



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 0355 00**

Verificada la presente demanda, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 y s.s., y 390 del C. G.G. del P., encuentra el Despacho que hay lugar a su **INADMISIÓN**, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G., se requiere a la parte actora a fin de que subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: - Deberá clarificar lo relacionado en los hechos décimo segundo y décimo quinto, esto en relación con el objeto del proceso.

SEGUNDO: - Considerando lo anterior, en caso de pretender alguna orden respecto a las visitas, así como a la custodia y cuidados personales del menor M.R.H. así lo expondrá en el acápite de pretensiones teniendo en cuenta de que deben tener la respectiva fundamentación fáctica para ello.

TERCERO: - Conforme a lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 82 del C.G.P. deberá actualizar los fundamentos de derecho en lo que corresponda, considerando la vigencia del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: - Adecuará las pretensiones de la demanda, indicando concretamente cuál es la cuota alimentaria que pretende y los conceptos que la misma incluiría; esto, en aras de cumplir con lo dispuesto por el numeral cuarto del artículo 82 del Estatuto Procesal.

QUINTO: - Partiendo de la premisa de la carga de la prueba establecida en el artículo 167 *Ibídem* y atendiendo al objeto del proceso, se le requiere para que señale los medios probatorios que guarden consonancia con las pretensiones incoadas en aras de acreditar las mismas y en caso de ser necesario, aportarlos en debida forma.

SEXTO: - Aportará el correspondiente certificado de afiliación del menor M.R.H. a la caja de compensación familiar y señalará el valor al que asciende el subsidio familiar otorgado por dicha entidad.

SÉPTIMO: - Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo manifestado en el hecho noveno, incluirá dentro de las pretensiones lo correspondiente respecto al subsidio familiar de la Caja de Compensación CAFAM y el otorgado por el Ejército Nacional.

OCTAVO: - Presentará los requisitos aquí señalados, así como nuevamente la demanda en un escrito integrado y en formato PDF.

Para efectos de subsanar los anteriores requisitos, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789de57d8a8dfdd2bda0206176891564f441897484c90767ae39597769878130**

Documento generado en 14/07/2023 02:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>